JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2019-00102-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente trámite se encuentra pendiente nombrarse curador ad-litem que represente a la parte demandada. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo 16 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), marzo 17 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
SOLICITANTE: BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2
CAUSANTE: JHON JAIRO GALLEGO VARGAS c.c. 16.505.694
SANDRA MILENA ARBOLEDA JARAMILLO c.c. 43.492.050
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00102-00

AUTO No. 217

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaria, conformado de manera hibrida (escritural-digital), se observa que se encuentra pendiente por nombrarse curador Ad-litem que represente a la parte demandada, frente a la cual se ordenó su emplazamiento mediante providencia No.328 de marzo 25 de 2021[1].

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 11 de mayo de 2021, se realizó la publicación del emplazamiento al extremo demandado a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció 02 de junio de 2021 y como quiera que a la fecha los demandados JHON JAIRO GALLEGO VARGAS y SANDRA MILENA ARBOLEDA JARAMILLO, no han comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador Ad-litem, que los represente en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NÓMBRASE a la abogada **CINDY JULIE CABEZAS URBANO**, identificada con la c.c. 1.094.900.596 y TP 214.306 del C.S. de la Jud., como CURADOR AD-LITEM de los demandados JHON JAIRO GALLEGO VARGAS y SANDRA MILENA ARBOLEDA JARAMILLO, a fin de que los represente dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos a la auxiliar de la justicia la suma de **$200.000** los que serán suministrados por la parte demandante e imputable como gastos procesales.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese por el medio más expedito (correo electrónico) a la mencionada abogada la designación, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias; e infórmesele que se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que "*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*", caso en el cual será relevada del cargo, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de lo contrario se entenderá aceptada su designación.

CUARTO: Una vez vencido el término anterior, por secretaría de este Despacho y de manera inmediata, realice la notificación de la demanda al (la) auxiliar de la justicia en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiéndole el link del proceso para su pleno enteramiento.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[2],Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARIN, Juez

[1] Ver Pág. 42, PDF. 01, Expediente Digital.
[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7572e2f04da696e078547273e0f13e46600a1fa63476b9aabe7502315fcf686b**
Documento generado en 17/03/2022 04:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica